

**INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
OFICIO No. IEPC.SE.012.2018**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de enero de 2018.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los**  
**Organismos Públicos Locales**  
**Instituto Nacional Electoral**  
**Presente.**

En cumplimiento a las facultades conferidas por lo dispuesto en el artículo 37, párrafo, 1, 2, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y en atención a la consulta realizada por el Presidente de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este organismo electoral, a través del encargado del Despacho de la Dirección de Asociaciones Políticas de este Instituto, mediante memorándum IEPC.SE.DEAP.011.2018, de esta fecha, por este conducto me dirijo a Usted, a fin de hacer llegar la consulta inherente a la aplicación de lineamientos con relación a la elección de diputados, así como para miembros de ayuntamientos en el que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, al tenor de las siguientes consideraciones:

Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/041/2017, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se modifican los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, para el registro de sus candidaturas para cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En dichos Lineamientos se prevé en sus artículos 8, inciso c) y 10, inciso c), que para el caso de la elección de diputados, así como para miembros de ayuntamientos; las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, serán acumulables a las de la coalición mismas que deberán cumplir también con el principio de paridad, por lo que para tal finalidad se acumularán al partido que encabece la coalición correspondiente.

Lo anterior en atención a lo analizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Tesis LX/2016, misma que señala:

**PARIDAD DE GÉNERO. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEBE SER ATENDIDA SIN DISTINGUIR ENTRE CANDIDATURAS POSTULADAS INDIVIDUALMENTE POR PARTIDOS O COALICIONES (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO).**- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1 y 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 7, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; así como 174, tercer párrafo y

*192, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se concluye que la postulación de las candidaturas en forma paritaria es un deber impuesto directamente a los partidos políticos, en tanto a ellos se les ha reconocido la finalidad de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público y, por ende, el objetivo de que la paridad de género se alcance respecto de la totalidad de las candidaturas, con independencia de las modalidades de participación previstas en la ley. Por tanto, para verificar la proyección horizontal de dicho principio, en el ámbito municipal, debe analizarse las postulaciones de los partidos políticos como un todo, sin distinguir entre las candidaturas postuladas por partidos, coaliciones o en candidatura común, pues con ello se garantiza la igualdad de género, sin incertidumbre en torno a su cumplimiento. De modo que, si tal obligación también está prevista para las coaliciones, ello no debe interpretarse como un mandato autónomo e independiente dirigido a los partidos políticos, sino como una indicación en relación a que no es posible evadir tal obligación so pretexto de formar una coalición o candidatura común.*

No obstante lo anterior, el pasado veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG565/2017 por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento, reformándose el artículo 278, del Reglamento citado, quedando de la siguiente manera:

#### **Artículo 278.**

1. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

Sumándose a ello, resulta oportuno señalar que el punto de acuerdo CUARTO, del instrumento número INE/CG565/2017, mandata lo siguiente:

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los órganos directivos de los OPL, a fin de que realicen las previsiones correspondientes y, de ser necesario, promuevan las adecuaciones a los documentos normativos que hubiesen aprobado con antelación.

Por lo antes expuesto, es procedente hacer la consulta al tenor del siguiente planteamiento:

*¿ Si la determinación del punto de acuerdo CUARTO, señalado en el párrafo que antecede, resulta necesario aplicarlo a este organismo público local electoral, remitiéndose para los efectos correspondientes los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, para el registro de sus candidaturas para cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 ?*

Lo anterior, con la finalidad de que, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda y se haga llegar la información al área correspondiente, para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

**RESPETUOSAMENTE**  
**"COMPROMETIDOS CON TU VOZ"**

  
**Ismael Sánchez Ruíz**  
**Secretario Ejecutivo**



05 ENE 2018

**DESPACHADO**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

C.c.p. Lic. José Luis Vázquez López.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE. Para su conocimiento.- Ciudad.  
C.c.p. Dr. Oswaldo Chacón Rojas.- Consejero Presidente del IEPC.- Para su conocimiento.- Edificio.  
C.c.p. CC. Consejeras y Consejeros Electorales del IEPC.- Para su conocimiento. Edificio.  
C.c.p. Lic. Ismael Sánchez Ruíz.- Secretario Ejecutivo del IEPC.- Para su conocimiento.- Edificio.  
C.c.p. Archivo  
JMDE/lbuz\*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0241/2018

Ciudad de México, a 18 de enero de 2018

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**  
**DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS**  
**PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO**  
**NACIONAL ELECTORAL**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero al correo electrónico mediante el cual envía copia del oficio INE/STCVOPL/011/2018, por el que se remite copia del oficio IEPC.SE.12.2018, signado por el C. Ismael Sánchez Ruiz, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, en el cual realiza la consulta referente a la aplicación de lineamientos en relación con la elección de diputados, así como para miembros de ayuntamientos en que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, siendo lo siguiente:

1. *“¿Si la determinación del punto de acuerdo CUARTO, señalado en el párrafo que antecede, resulta necesario aplicarlo a este organismo público local electoral, remitiéndose para los efectos correspondientes los Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes para el registro de su candidaturas para cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018?”*

Sobre el particular, le comunico que con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG565/2017, por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre ellas el artículo 278, así mismo es importante señalar que en su punto CUARTO se instruye comunicar el contenido del referido Acuerdo a los integrantes de los órganos directivos de los Organismos Públicos Locales a efecto de que realicen las previsiones y adecuaciones a los documentos normativos que hubiesen aprobado con antelación, por lo que resulta indispensable acatar lo establecido por el citado acuerdo.

Sin embargo, hago de su conocimiento que los Partidos Políticos Nacionales; Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Morena, interpusieron recurso de apelación, a los cuales les

Autonzó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Janet Martínez Monje	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**INE/DEPPP/DE/DPPF/0241/2018**

correspondieron los números de expediente SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 y SUP-RAP-756/2017, respectivamente, a fin de impugnar el Acuerdo INE/CG565/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones; en tal virtud, deberá estarse a la determinación que en su momento emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

c.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.  
c.c.p. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.  
c.c.p. Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.  
c.c.p. Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.

En atención al turno: DEPPP-2018-0231

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Janet Martínez Monge	